



Expediente: PAOT-2020-1286-SPA-922

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15454

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1286-SPA-922** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos, (dos perros de color blanco hembra y macho, de raza pitbull, un maltes blanco, un perro blanco con negro, y un perro de color café), los tres últimos, los tienen en la azotea a la intemperie, y no les proporcionan suficiente alimento, el macho pitbull lo tienen amarrado en una escalera, la hembra pitbull la tienen adentro pero en ocasiones la suben a la azotea y es utilizada para crianza (...)* [Ubicación de los hechos: calle Aldama, número 51 A, colonia Santiago Norte, Alcaldía Iztacalco, entre Amacuzac y Otenco, casa color gris, con una franja azul cielo en la parte de abajo y puerta es de color negro con dos vidrios].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aldama, número 51 A, colonia Santiago Norte, Alcaldía Iztacalco.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó un primer reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, siendo un ejemplar de la raza Bull Terrier, macho, un ejemplar de la raza Jack Russel macho y un ejemplar canino mestizo tipo french poodle, los cuales presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones, sin embargo, el ejemplar de la raza Jack Russel presentó secreción ocular por una infección y la hembra tipo french poodle se encontró con sobre crecimiento del pelaje, presentando rastas. Así mismo, se informó que uno de los ejemplares actualmente se encuentra habitando en el Estado de México.

Posteriormente, como seguimiento a las recomendaciones hechas, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de 2 ejemplares caninos habitando el inmueble, observando al canino de la raza Bull Terrier y al canino de la raza Jack Russel, los cuales se encontraron con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, así mismo se informó que ya se había llevado al ejemplar de la raza Jack Russel al médico veterinario y llevó el tratamiento recomendado, por lo que al momento de la diligencia éste presentó ambos ojos íntegros sin presencia de secreciones. Con relación al ejemplar tipo French Poodle, se informó que ya había fallecido debido a la edad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Aldama, número 51 A, colonia Santiago Norte, Alcaldía Iztacalco, la presencia de 3 ejemplares caninos de las razas Bull Terrier, Jack Russel y tipo French Poodle, de los cuales el ejemplar de la raza Jack Russel presentó secreción ocular y el Tipo French Poodle sobre crecimiento de pelo con presencia de rastas.
- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, se constató que los ejemplares se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, mostrando una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o estrés. Así como que se informó que el ejemplar Jack Russel fue llevado al veterinario, en donde recibió la atención necesaria y actualmente no muestra signos de enfermedad. Así mismo, se informó que el canino French Poodle había fallecido debido a la edad.



Expediente: PAOT-2020-1286-SPA-922

No. Folio: PAOT-05-300/200- 154541 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12